

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso para resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada CLINICA COLSANITAS, contra el auto de fecha 8 de marzo de 2021. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, abril 30 de 2021.

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

La Secretaria

Auto No.465

Juzgado Once Civil del Circuito

Rad: 76001310301120190024100

Santiago de Cali, abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con la constancia de secretaria que antecede, el apoderado judicial de la Clínica Colsanitas presentó recurso de reposición contra el auto de fecha 8 de marzo de 2021 que fijó fecha para audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP.

Al respecto, es pertinente mencionar que el auto en mención no es susceptible de recurso, de conformidad con el inc. 2° del numeral 1° del art. 372 del CGP. Sin embargo, comoquiera que la solicitud fue presentada dentro del término de la ejecutoria del auto objeto de discusión; aunado a que por error involuntario este Juzgado omitió el decreto de algunas pruebas según la solicitud allegada por el apoderado de la Clínica Colsanitas, siendo procedente, en los términos del inc. 3° del art. 287 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el auto de fecha 8 de marzo de 2021 en lo pertinente a las pruebas solicitadas por la parte demandada CLINICA COLSANITAS, el cual quedara así:

III. PRUEBAS PARTE DEMANDADA CLINICA COLSANITAS:

a) DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda, para ser valorados en el momento

procesal oportuno y que corresponde a los siguientes: 1.1. Historia Clínica de la paciente Zully Dalila Herrera Cardona, de los servicios dispensados por IPS Clínica Sebastián de Belalcázar de propiedad de la Clínica Colsanitas S.A. objeto de la atención en salud de la presente demanda, 1.2. Certificado de existencia y representación legal de Clínica Colsanitas S.A., 1.3. Estudio de la patología endometrial con base en la biopsia de endometrio. M. Rebolledo MD.*; F. Arbeláez MD.**; A.M. Nariño MD.***.

b) INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes ZULLY DALILA HERRERA, DIANA MAYERLY NOGUERA HERRERA, SIGIFREDO HERRERA CARDONA, LUCENA HERRERA CARDONA y SONIA HERRERA CARDONA, para que comparezca a este Despacho Judicial a fin de que absuelva el interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada a través de su apoderado judicial.

d) TESTIMONIOS: Cítese a los médicos Dra. Julieth Hernández Ramos-ginecóloga, Fernando José Monsalvo Díaz-ginecólogo, y Sarita María Gómez-psicóloga; en la fecha y hora programada para la audiencia de que trata los art. 372 y 373 del C.G.P. Sin necesidad de librar Despacho comisorio, comoquiera que el Dr. Fernando José Monsalvo, quien se localiza en la ciudad de Bogotá, podrá conectarse el día y hora señalados para la audiencia que trata los artículos 372 y 373 del CGP, a través de la virtualidad, en la forma ordenada en el numeral 4° del auto de fecha 8 de marzo de 2021.

SEGUNDO: En lo demás el auto quedara incólume.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

NELSON OSORIO GUAMANGA

ESP

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI

En Estado **No. 64** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **3 de mayo de 2021**

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e82d40112b8a0d58b63cf942f6eba20e02f55f7f8d52dcc8b1ef06a612fa1d72

Documento generado en 30/04/2021 08:02:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>